



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, dieciocho de abril
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 000334- 2023-CED-CSJJU/PJ.

Referencia: Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial presentado por la **servidora CARMEN ROSARIO IBÁÑEZ ZAMUDIO**, Secretaria Judicial adscrita al Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.

VISTO: los documentos de la referencia, **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora, solicita licencia sin goce de haber, precisa que se ha sometido a una operación quirúrgica conforme el certificado medico que adjunto oportunamente, sin embargo a la fecha su persona no se encuentra estable en la recuperación, toda vez que el medico tratante doctor Luis Zúñiga Villacresis Gutiérrez, ha dispuesto reposo a causa de seguir un tratamiento por citomegalovirus, motivo por ello solicita la aludida licencia sin goce de haber desde el día 17 de abril hasta el 01 de mayo del 2023. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Cuarto. - Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto.- Que, el inciso i) del artículo 31° del citado Reglamento, establece que son obligaciones de los servidores: *Cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores, ...*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Sexto. - El artículo 22° del citado Reglamento, establece que la licencia es la *“autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Así mismo, precisa: “las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento)” ...*

Séptimo. - El artículo 22° del Reglamento enunciado, señala que las licencias sin goce de haber son: **a) Por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses....** Precizando además que: *“la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles”*, concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, donde prevé el artículo 11 del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que: *“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”*.

Octavo. - El artículo 22, letra a) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concordado con el artículo primero, letra a) de la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, que establece que los lineamientos en relación al otorgamiento de licencias sin goce de haberes que soliciten trabajadores para atender asuntos de índole personal o particular, su otorgamiento se encuentra condicionado a la conformidad institucional, la misma que las licencias sin goce de haberes por motivo personales debidamente acreditados.

De lo precisado por la servidora, ha sido sometida a una intervención quirúrgica conforme certificado medico Nro. 0505488, por una laparoscopia exploratoria, y precisa que no se encuentra estable en su recuperación, y que el medico Luis Zúñiga Villacresis Gutiérrez ha dispuesto reposo a causa de seguir un tratamiento por citomegalovirus, y revisado los actuados se advierte que presenta el certificado médico Nro. 0051605, el que se indica que se encuentra bajo tratamiento por problema de citomegalovirus, debiendo continuar con reposo por 12 días, expedido el día 17 de abril del 2023, asimismo se advierte del resultado de análisis clínicos expedido por el Laboratorio de Citomegalovirus, referente a los análisis de citomegalovirus, anticuerpos IgG - CLIA, presenta resultado 15.9, con rango referencial reactivo mayor a 1.0, referencial citomegalovirus, anticuerpos IgM – CLIA, presenta resultado de 1.19, con rango referencial reactivo mayor a 1.1, con receta médica e indicación médica, petición que hace en virtud que el medico Luis Zúñiga

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Villacresis Gutiérrez ha dispuesto reposo a causa de seguir un tratamiento por citomegalovirus, conforme se tiene del certificado médico Nro. 0051605, son por 12 días, es decir es desde el día 17 de abril del 2023 al 28 de abril del 2023, y no tiene dispuesto reposo a causa de seguir tratamiento por citomegalovirus del 17 de abril al 01 de mayo del 2023, como indebidamente solicita, contraviniendo el principio de buena fe procedimental, previsto en el numeral 1.8 del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 2744, que establece que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe... Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

Noveno.- En cuanto al plazo para solicitarla, la norma es clara al mencionar que la licencia sin goce de haber debe ser peticionada con una anticipación mínima de siete días hábiles; que establece que *la solicitud de licencia deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete días hábiles*, conforme lo dispone la letra a) del artículo primero de la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, concordado con el artículo 22, tercer párrafo, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial que establece *la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles*; y en el caso en particular no concurre el acotado plazo, toda vez, que la **servidora** recurrente ha formulado su pedido el día 17 de abril del 2023, es decir el mismo día que solicita licencia sin goce de haber, este es el día 17 de abril del 2023, por ende no ha cumplido el plazo legal dispuesto por la normatividad, como es el caso que nos convoca el motivo por el cual solicita licencia sin goce de haber a partir del día 17 de abril hasta el 01 de mayo del 2023.

Décimo. – La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, ...y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido, de conformidad al acotado Artículo 22º del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, lo que en caso de autos no ocurre, la servidora hace efectiva su licencia sin goce de haber a partir del día 17 de abril del 2023, sin tener la resolución administrativa o documento autoritativo expedido, y recién presenta su solicitud de licencia sin goce de haber el mismo día 17 de abril del 2023, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 22 de la acotada norma, es más la servidora conforme Resolución Administrativa Nro. 000314-2023-CED-CSJUU7PJ, se ha dispuesto cumpla con presentar su CITT del periodo del 05 al 14 de abril del 2023, bajo apercibimiento de denegarse la licencia solicitada, en tal virtud si tenía previsto solicitar licencia sin goce de haber en razón que su persona no se encuentra estable en la recuperación, tenía el tiempo suficiente para que su *solicitud de licencia sin goce de haber debió ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete*



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

*(07) días hábiles, conforme lo dispone la letra a) del artículo primero de la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, concordado con el artículo 22, tercer párrafo, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, siendo obligación de la servidora de conformidad al artículo 31 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, de conformidad a la letra u) **Cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como la normatividad relativa al Sistema de Control Interno y las demás normas y obligaciones que dicte el Poder Judicial y la normatividad de la materia.***

Décimo Primero. – En virtud a lo expuesto, no habiendo cumplido la servidora con el plazo legal dispuesto por la letra a) del artículo primero de la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, concordado con el artículo 22, tercer párrafo, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que establece *la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles*, no resulta procedente concederle licencia sin goce de haber por motivos personales a partir del día **17 de abril al 01 de mayo del 2023.**

Décimo Segundo. - Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de licencia sin goce de haber por motivos personales, solicitada por la **servidora CARMEN ROSARIO IBÁÑEZ ZAMUDIO**, Secretaria Judicial adscrita al Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día **17 de abril al 01 de mayo del 2023.**
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase.